

recientemente por esta misma secretaría para normar la educación en las escuelas primarias.

Publíquese este acuerdo.—*Justo Sierra.*

Acuerdo por el que se manifiesta cómo debe hacerse uso de los libros de texto en las escuelas primarias anexas á las normales.

Sección de educación normal y especial.

México, 29 de abril de 1909.

Dígase á los directores de las escuelas normales que se sirvan recordar á los maestros de las escuelas primarias anexas que, en las clases para las que se han señalado textos, los alumnos deben leer dichos textos á las horas dedicadas á la enseñanza relativa, sin que obste esto para que los maestros les den todas las explicaciones que la asignatura implique y les hagan hacer los correspondientes ejercicios.—*Justo Sierra.*

Acuerdo por el que se expresan las limitaciones con que deben efectuarse la inspección de las clases los subdirectores de las escuelas normales primarias

Sección de educación normal y especial.

México, 29 de abril de 1909

Dígase á los directores de las escuelas normales que, á reserva de que se pormenoricen como sea debido por esta secretaría las atribu-

ciones de los subdirectores de dichas escuelas, desde luego se resuelve que en las visitas de inspección que hagan á las clases, tanto del departamento normalista cuanto de las primarias anexas, se limiten exclusivamente á observar las condiciones en que se den dichas clases para informar á los directores de las escuelas normales, y se abstengan de un modo riguroso de hacer observaciones á los profesores ó de dirigirse á los alumnos, sea para rectificar ó para explicar cualquier punto ó para adquirir datos de cualquiera naturaleza relativos á las clases.—*Justo Sierra.*

Resolución por la que se equiparan á los alumnos de la Escuela N. de Medicina los que, por sus faltas de asistencia, no tienen derecho á reconocimientos, con las personas extranjeras á la misma escuela, á fin de que puedan sustentar examen en las mismas condiciones que ellas.

Oficio relativo.

Sección de instrucción secundaria, preparatoria y profesional —Mesa 2^a.

Teniendo en cuenta que parece justificado equiparar á los alumnos que no satisfagan los tres primeros requisitos señalados por el art. 15^o del reglamento vigente en esa escuela y que, además, hayan tenido mayor número de faltas de las que expresa la fracción 4^a del mismo artículo, con las personas que no son alumnos de esa misma escuela, se resuel-

ve que á aquellos alumnos puede concedérseles examen en esa propia escuela, con sujeción á las prescripciones que rijan para las referidas personas extrañas á la Escuela Nacional de Medicina.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 29 de abril de 1909.—Por orden del secretario: El subsecretario, *E. A. Chávez.*—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional de Medicina.—Presente.

Oficio por el que se decide qué personas deben someterse á exámenes de aptitud para desempeñar el puesto de profesores de lenguas vivas extranjeras en las escuelas primarias nacionales.

Sección de educación primaria.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas que servirán para los exámenes de aptitud: 1^o, de las personas que, sin estar prestando todavía servicios en el puesto de profesores de lenguas vivas extranjeras en las escuelas nacionales primarias, aspiren á prestarlos; 2^o, de las que, aun cuando estén ya prestando servicios en un puesto de esa naturaleza, aspiren á tener otro de la misma índole; y 3^o, de las que estén prestando servicios como interinos en un puesto de profesores de lenguas vivas extranjeras, además de estar prestando servicios en otro de la misma asignatura en virtud de exá-

menes de aptitud en que hayan obtenido 12 ó menos puntos, y quieran seguir ocupando el puesto que como interinos hayan obtenido, pues el examen de aptitud por el que se les extendió su primer nombramiento sólo puede autorizar para que continúe desempeñando otro ú otros conferidos interinamente, en caso de que en dicho examen de aptitud hubieren alcanzado 13 ó más puntos de calificación.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 30 de abril de 1909.—*Justo Sierra.*—Sr director general de educación primaria.—Presente.

Reglas que se observarán en los exámenes de aptitud de las personas que aspiren al desempeño de las clases de lenguas vivas extranjeras en las escuelas nacionales primarias.

Sección de educación primaria.

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases de lenguas vivas extranjeras en las escuelas nacionales primarias, presentarán la solicitud correspondiente á la dirección general de educación primaria, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años), su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la lengua de que se trate; títulos profesionales, si los tuvieren; y los justificantes respectivos

que puedan tener de su práctica en la enseñanza, sea en escuelas del país ó de países extranjeros, ó sea simplemente en clases particulares.

II. La dirección general de educación primaria formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. El jurado se compondrá de un presidente que dirija los actos y las deliberaciones, pero no tendrá voto, y de cinco vocales propietarios y dos suplentes, nombrados por la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes; será secretario el más joven de los vocales.

IV. Cada examen comprenderá tres clases de pruebas: una práctica, otra oral y otra escrita.

V. La prueba práctica consistirá en dar una lección sobre el pretérito simple de los verbos de la lengua extranjera á que se refiere el examen, á un grupo de alumnos que hayan cursado solamente por un año dicha lengua, y en justificar en seguida el método que se haya puesto en planta.

VI. La prueba práctica tendrá el carácter de eliminatoria; en consecuencia, después de que se electúe, decidirá el jurado por unanimidad ó por mayoría de votos, qué personas no deben sustentar las pruebas restantes, en vista de la notoria incompetencia que hubieren manifestado en la referida prueba práctica.

VII. La prueba oral consistirá en

que cada uno de los candidatos, sin oír á los que le precedan, lea una página escogida de una obra escrita en la lengua extranjera de que se trate, que no figure en los libros de texto comunes; y en que lea también un trozo fácil en lengua castellana y lo traduzca á la respectiva lengua extranjera de que se trate. Después de esto, el jurado hará á los sustentantes preguntas gramaticales que se relacionen con los textos leídos, pero deberá hacer las mismas preguntas á todos ellos.

VIII. La dirección general de educación primaria formará una serie numerada de temas para la prueba escrita, y los candidatos desarrollarán todos el mismo tema que será designado por la suerte. Esta prueba se hará en presencia del jurado y sin auxilio de ninguna especie; su duración no podrá pasar de dos horas; se hará simultáneamente por todos los candidatos y consistirá en una breve composición en el idioma respectivo: carta, narración, explicación de un proverbio, un aforismo ó precepto de moral, ó el desarrollo de un tema didáctico.

IX. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la dirección general de educación primaria: la primera de ellas el día que señale la misma dirección; la segunda, al día siguiente de concluída la primera; y la tercera, un día después de terminada la segunda.

X. Terminadas cada una de las pruebas el jurado estudiará en se-

sión secreta y calificará los trabajos presentados por los candidatos.

XI. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del jurado, procediendo por escrutinio secreto, pero razonando y firmando su voto cada uno de los jurados.

XII. Los votos comprenderán números del uno al cinco, y terminadas las votaciones se sumarán para dividir la suma entre el número de pruebas sustentadas; en seguida se levantará el acta que firmarán los jueces y remitirán á la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, la cual no publicará los votos razonados y el acta sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

XIII. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes formará, por riguroso orden de calificaciones, la lista de los candidatos aprobados, en el concepto de que no considerará como tales sino á los que hayan obtenido como calificación un número superior al doce, y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda, para cubrir en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre, de entre los que tengan igual calificación, al que posea mejores antecedentes.

La misma secretaría no cubrirá así más vacantes que las que haya dentro del año que siga á los exámenes, y

los nombramientos que extienda tendrán el carácter de provisionales, asimismo por un año, pasado el cual, en caso de que sean buenos los servicios del profesor de que se trate, ratificará su nombramiento.

Libertad y Constitución. México, 30 de abril de 1909.—*Justo Sierra.*

Acuerdo que establece que, al terminarse cada obra emprendida en edificios destinados á educación primaria, debe remitirse á la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes una acta en que se exprese que han recibido á toda su satisfacción la obra de que se trate, el inspector arquitecto, el jefe del servicio Higiénico Escolar ó del médico inspector que lo represente, y el director de la escuela.

Sección de educación primaria.

México, 6 de mayo de 1909.

Dígase á la secretaría de Hacienda que, en lo sucesivo, para que se ministren cantidades para obras en las escuelas primarias á los sobrestantes que dependan de la dirección general de educación primaria, será requisito indispensable que los documentos relativos que para su pago se presenten, lleven una anotación del inspector arquitecto ó de su auxiliar, que hagan constar que han recibido personalmente la obra ó la parte de la obra á que se refiere el pago y que está bien hecha dicha obra ó la referida parte de la misma. Comuníquese, establecién-

do, además, que al terminar cada obra se remita á esta secretaría una acta en que expresen que han recibido á toda su satisfacción la obra de que se trate el inspector arquitecto, el jefe del servicio higiénico escolar ó el médico inspector que lo represente, y el director de la escuela. Publíquese.

Resolución por la que se previene que los exámenes de tesis para obtener el título de médico cirujano de personas que hayan hecho algunos ó todos sus estudios profesionales en escuelas distintas de la Nacional de Medicina, sólo podrán ser concedidos por la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

México, 7 de mayo de 1909.

Como aclaración al art. 18° del plan de estudios vigente para la carrera de médico cirujano y para las de especialistas en ciencias médicas, se resuelve que cuando se trate de personas que hayan hecho algunos ó todos sus estudios profesionales ó especiales en escuelas distintas de la Nacional de Medicina, el examen de tesis á que dicho artículo se refiere sólo podrá ser conocido por esta secretaría, después de que el director de la misma Escuela Nacional de Medicina informe sobre dichos estudios y, en general, acerca de si se han llenado todos los re-

quisitos prescritos por el mismo plan para sustentar el examen de que se trata.—*Justo Sierra.*

Oficios relativos al establecimiento de un premio para alumnos aprovechados de la Escuela N. Medicina, por la Casa Clin y Compañía de París.

Escuela Nacional de Medicina de México.

I

Dirección.

El Sr. C. Müller, representante de la casa de productos farmacéuticos Clin y Compañía, de París, ofrece, de parte de la misma casa, establecer un premio para la mejor tesis presentada por los alumnos que aspiran al título de médico cirujano.

La secretaría del digno cargo de usted se dignó aceptar el ofrecimiento, y pidió á esta escuela se señalaran las bases conforme á las cuales se debía de dar el premio.

En contestación tengo la honra de manifestar lo siguiente:

Como en París la prueba más importante del examen para adquirir el título de Médico-Cirujano es la tesis, la casa Clin propone el premio para el mejor trabajo de esa clase.

Conforme á nuestro plan de estudios, la tesis es uno de los requisitos que se necesitan para adquirir el título, y para escribirla se concede un plazo de 15 días, y ha de versar sobre un punto sacado por suerte;

por consiguiente, el trabajo presentado por el alumno no puede tener la importancia que tiene la tesis en París, ni puede ser preparada durante toda la duración de la carrera, ni se refiere á un asunto elegido por el candidato, y no representa por consiguiente un trabajo meramente personal y que pueda contribuir y contribuye muchas veces á dilucidar un punto obscuro litigioso en la ciencia. En cambio, conforme á nuestro plan, se necesita que, durante toda la carrera, el alumno haya hecho sus cursos con regularidad; que haya obtenido la aprobación en todos ellos y que el promedio de sus calificaciones ó de los reconocimientos no sea inferior al de «Bien» por unanimidad de votos, y por último; la presentación de la tesis de que antes he hablado.

Pues bien, la serie de pruebas que entre nosotros se exige para obtener el título dan una garantía mayor de que el alumno ha adquirido conocimientos en todos los ramos de la medicina, que la sola presentación de tesis, aun cuando ésta tuviera toda la importancia que se le da en París.

Por las razones expuestas, la dirección de esta escuela propone las siguientes reglas á que se sujetará la adjudicación del premio en el presente año y en los venideros:

1° Que se haga una lista de todos los alumnos que hayan concluido su carrera regularmente y que en esa lista se anoten las califacio-

nes, ya sea en los exámenes ó en los reconocimientos.

2° Que se tenga en cuenta para la elección la conducta que han observado en toda la carrera.

3° Que se tome en consideración la aptitud que hayan manifestado para el ejercicio de la Cirugía.

4° Que el alumno elegido sea de intachable honorabilidad.

5° Que un jurado compuesto de cinco profesores de la escuela, en el cual figurarán el director y el secretario, haga comparación de los méritos de los alumnos que aspiran al título de médico cirujano, y, de conformidad con las indicaciones contenidas en las cuatro reglas anteriores, elija al alumno que debe obtener el premio

6° Si hubiese dos ó más alumnos que reunieran la mayor suma de ventajas sobre todos los demás, el premio se sorteará entre ellos y se dará al que la suerte designe, y á los restantes se les concederá una mención honorífica.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 12 de mayo de 1909.—*E. Lucéaga.*
—Rúbrica.—Al C. secretario de Instrucción pública y Bellas Artes.—Presente.

II

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2ª

Esta secretaría aprueba las bases propuestas por esa dirección para